



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: 20200120137341
Fecha: 03-11-2020

Bogotá,

Señor

VOCAL DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

Rodrigo Antonio Zuluaga Mejía

5312514

Kilómetro 2, vía Belén. Diagonal a la Fábrica Nacional de Chocolate
Rionegro, Antioquia

Asunto: Comunicación de la Resolución CRA 934 de 2020.

Respetado señor Zuluaga:

De manera atenta le comunico lo resuelto en la Resolución CRA 934 del 30 de octubre de 2020 “*Por la cual se resuelve la solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P.*”:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el mercado regional para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el ámbito de operación de Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P. en los siguientes municipios del Departamento de Antioquia: Sistema Interconectado (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro, por un plazo de hasta veinte (20) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Antes del inicio de la aplicación de las tarifas del mercado regional declarado, la Entidad Tarifaria Local deberá aprobar el estudio de costos, y la persona prestadora deberá dar cumplimiento a la Sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001.

Parágrafo 2. El inicio de aplicación de las tarifas del mercado regional declarado deberá darse dentro del año tarifario comprendido entre el primero (1º) de julio de 2020 al treinta (30) de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al representante legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

La notificación de este acto administrativo se realizará por medios electrónicos conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y en el artículo 3 de la Resolución UAE CRA 178 de 2020, modificado por la Resolución UAE CRA 294 de 2020.

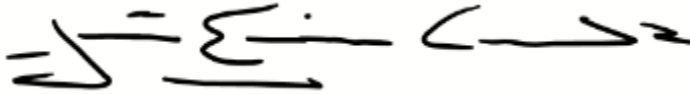


Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120137341**
Fecha: **03-11-2020**

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para lo de su competencia, así como a los Alcaldes, Personeros Municipales y vocales de control de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los municipios de La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana, Caldas y Rionegro, en el Departamento de Antioquia entregándole copia de la misma, una vez esté en firme.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.”

Cordial saludo,



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Resolución CRA 934 de 2020 en veintitrés (23) folios.

Elaboró: Karen Juliette Cabrera Rico
Revisó: María del Carmen Santana Suárez